

Creando el distrito de Montero en la provincia de Ayabaca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el distrito de Montero en la provincia de Ayabaca, del departamento de Piura, cuya capital será el pueblo de San Antonio que tomará el nombre de Montero.

Artículo 2º— El distrito de Montero se compondrá de los caseríos de Marmas, Jilibi, Hualambi y Pichandul, que se elevarán a la categoría de pueblos y de los caseríos de Sicaeate, Pite, Cuñalá, Yailin y de la hacienda Chonta.

Artículo 3º.—Los límites del distrito de Montero, serán los de los pueblos y caseríos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, o los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.